



Sección Jurisprudencia

AÑO LXXV - T° 191 - N° 16.434

Acuerdos

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

**Designación de las Cámaras para el mes de enero del año 2017.
Requerimiento de elevación de propuestas de los organismos para
cumplir dicho servicio y los turnos del año entrante.**

ACUERDO N° 3.820

La Plata, 5 de octubre de 2016.

VISTO Y CONSIDERANDO: Los Acuerdos nros. 3521, 3724, 3727 y la Resolución de Corte n° 2557/04, normativa que regula la división en grupos de los órganos de los fueros Civil y Comercial, Contencioso Administrativo y Penal, conforme a la división territorial fijada en la Ley 5827, a fin de la equitativa organización de la cobertura del Servicio de Feria.

Que a tal fin deviene oportuno designar las Cámaras de la Provincia que atenderán el servicio durante el período de enero del año 2017 en cada fuero, y -en consecuencia- requerir que eleven las propuestas de los organismos que quedarán cubriendo el mencionado servicio y los turnos del año entrante (art. 1° y 2°, Ac. 1883 y modif., Ac. 3521 y modif.; Ley 7951, art. 32 inc. "I" Ley 5827)

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 32, incisos "j" y "l" de la ley precitada,

ACUERDA:

1°) FUERO CIVIL Y COMERCIAL Y DE FAMILIA:

Disponer que durante la Feria Judicial del mes de enero del año 2017 -en las causas que motiven su habilitación- conocerán exclusivamente las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial de la Provincia que a continuación se detallan, en el marco que establece la delimitación por grupos que se enuncian:

GRUPO I (Quilmes, La Matanza, Morón, San Isidro, La Plata, San Martín y Lomas de Zamora): **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de MORÓN.**

GRUPO II (Bahía Blanca, Dolores, Azul, Necochea y Mar del Plata): **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de AZUL.**

GRUPO III (Zárate - Campana, Pergamino, San Nicolás, Junín, Mercedes y Trenque Lauquen): **Cámara de Apelación en lo Civil y Comercial del departamento judicial de TRENQUE LAUQUEN.**

2°) FUERO PENAL:

Disponer que durante la Feria Judicial del mes de enero del año 2017 conocerán exclusivamente las Cámaras de Apelación y Garantías en lo Penal de la provincia que a continuación se detallan, en el marco que establece la delimitación por grupos que se enuncian:

GRUPO I: La Plata.

GRUPO II: Quilmes.

GRUPO III: Lomas de Zamora.

GRUPO IV: San Isidro.

GRUPO V: San Martín.

GRUPO VI: Morón.

GRUPO VII: La Matanza.

GRUPO VIII (Bahía Blanca, Azul y Necochea): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de BAHIA BLANCA.

GRUPO IX (Junín, Pergamino, Trenque Lauquen, San Nicolás y Zárate - Campana): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de JUNIN.

GRUPO X Mercedes.

GRUPO XI (Mar del Plata y Dolores): Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Departamento Judicial de DOLORES.

3°) FUERO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Disponer que durante la Feria Judicial del mes de enero del año 2017 -en las causas que motiven su habilitación- conocerá exclusivamente la Cámara de Apelación en lo Contencioso Administrativo de La Plata.

4°) De conformidad con lo previsto por la normativa citada supra, la totalidad de las Cámaras de Apelación de la Provincia deberán determinar -en sus respectivos fueros y jurisdicciones, inclusive para la Justicia de Paz Letrada- los órganos que atenderán el Servicio de Feria del mes de enero y los turnos anuales correspondientes al año 2017, elevando las propuestas a consideración de esta Suprema Corte de Justicia antes del 31 de octubre próximo para su aprobación definitiva.

5°) Asimismo, en lo que respecta a la Justicia de Paz, será la Dirección de la Justicia de Paz de la Suprema Corte la que -en coordinación con las Cámaras de Apelación en lo Civil y Comercial Departamentales- propondrá él o los jueces y órganos que atenderán el período, debiendo contemplar a tal fin las necesidades y particularidades propias de cada jurisdicción.

6°) El Tribunal de Casación Penal de la Provincia de Buenos Aires deberá informar su integración para la atención del referido servicio de feria judicial.

7°) En lo que respecta al Ministerio Público de la Provincia, será de aplicación lo dispuesto en el artículo 4° del Acuerdo 2614 (conf. modif. Ac. 3732).

8°) Solicitar a los señores Presidentes de los citados Tribunales de Alzada, que al momento de elevar las propuestas de jueces y órganos que atenderán el período en cuestión, tengan a bien no proponer órganos que se encuentren a cargo de magistrados subrogantes.

9°) Hacer saber que las comunicaciones a que refieren los artículos 1°, 2° y 3° del presente decisorio, podrán elevarse a esta Suprema Corte por correo electrónico, con la inclusión de la firma digital pertinente, a la dirección de la Secretaría de Servicios Jurisdiccionales, denominada: secserjur@jusbuenosaires.gov.ar.

Comuníquese vía correo electrónico y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, HILDA KOGAN, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

Resoluciones

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Incorporación al sistema Augusta de la totalidad de las regulaciones de honorarios que se efectúan en los procesos.

Res. N° 2.305

La Plata, 5 de octubre de 2016.

VISTO: la presentación formalizada por el doctor Daniel Mario Burke, en su carácter de Presidente de la Caja de Previsión Social para Abogados de la Provincia de Buenos Aires, en el marco del Convenio Tripartito de Colaboración suscripto entre la Suprema Corte, el Colegio de Abogados de la Provincia de Buenos Aires y el citado ente previsional, solicitando se sirva reiterar el cumplimiento del deber de remisión de información a cargo de los Magistrados y demás Organismos de la Administración de Justicia, por el método, procedimiento y soporte informático que fuera dispuesto por este Tribunal.

Y CONSIDERANDO:

Que dicho convenio, estableció entre sus objetivos, el intercambio de información y la complementación de recursos entre las partes que lo suscriben; así como la mejora en el acceso a la información jurisdiccional, a través de los medios electrónicos pertinentes.

Que en la presentación referenciada se advierte una disminución respecto del flujo de información por parte de los organismos comprometidos, como asimismo inexactitudes entre el asiento informático y los datos verificados en la consulta del expediente por intermedio de los respectivos apoderados.

Que las circunstancias denunciadas ponen de relieve una merma en el envío de la información, a la cual esta Suprema Corte ha comprometido su deber de colaboración con la suscripción del citado convenio y en línea con los antecedentes normativos de este Tribunal, conforme surge de las Resoluciones n° 1000/73 y n° 1207/91.

Que en el marco de la adopción de medidas necesarias, con fecha 8-III-2013, se dispuso recordar a la totalidad de los Jueces y Tribunales de la Provincia que deben dar estricto cumplimiento a las disposiciones previstas en la Resolución de esta Suprema Corte N° 2.326/02 (Res. Pres. 125/2013).

Que, respecto de la comunicación de la regulación de honorarios, el artículo 23 de la ley 6716 (texto según ley 10.268) pone en cabeza de los Jueces y Tribunales de todos los fueros la obligación de remitir mensualmente a la Caja de Abogados la información sobre regulaciones de honorarios practicadas a sus afiliados.

Que por otra parte, en lo atinente a la iniciación de juicios y respecto del cumplimiento del art. 13 de la ley 6.716, en la cláusula décima del convenio se asumió el compromiso de informatización de las Receptorías de Expedientes.

Que la misma se vio plasmada a través del Acuerdo N° 2972 que autorizaba la prueba piloto del sistema INFOREC en la Receptoría de Expedientes del Departamento Judicial de La Plata, la cual en su artículo 5 estableció la obligatoriedad de la utilización de los datos registrados en dicho sistema a los fines de la información estadística que deba brindarse por parte del citado Organismo.

Que luego, por Resolución 1775/01, se dio por concluida la etapa experimental y se autorizó la instalación del sistema en las Receptorías de Expedientes de todos los Departamentos Judiciales.

Que, consecuentemente los señores titulares se encuentran comprometidos de igual modo a la elaboración de los listados peticionados, a través del sistema INFOREC.

Que de la reseña precedente se desprende que se encuentran establecidas las condiciones para cumplimentar los deberes de intercambio y complementación asumidos.

POR ELLO, la Suprema Corte en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

1) Exhortar a los Magistrados a incorporar al sistema Augusta la totalidad de las regulaciones de honorarios que se efectuaren en los respectivos procesos, con la debida transcripción de los datos pertinentes a fin de individualizar el profesional beneficiario, como asimismo el monto al cual ascienden dichos estipendios.

2) Instar a los Sres. Titulares de las Receptorías de Expedientes Departamentales y al Director General de Receptoría de Expedientes y Archivos, a la elaboración de los listados de iniciación de expedientes, los que serán puestos a disposición de las autoridades de la Caja de Previsión para Abogados ante su requerimiento.

3) Hágase saber el trámite impuesto a la Caja de Abogados de la Provincia de Buenos Aires.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ESTEBAN GENOUD, EDUARDO JULIO PETTIGIANI, EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **MATÍAS JOSÉ ÁLVAREZ.**

Los Listados anuales de jurados oficializados vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016, se complementarán con los publicados para los Deptos. Judiciales de Azul, B. Blanca, Pergamino, Necochea y San Nicolás en los Boletines oficiales los días 19, 20 y 21 de septiembre.

Res. N° 2.326

La Plata, 13 de octubre de 2016.

VISTOS: Lo normado por el Artículo 338 ter del C.P.P. y lo dispuesto en consecuencia por los Artículos 4 a 8 del Acuerdo 3.729 respecto al procedimiento a seguir para la confección y publicación del Listado Oficial de Jurados y

CONSIDERANDO: Que conforme surge de la Resolución N° 10/16 del Secretario de Planificación de esta Suprema Corte de Justicia, se dispuso la publicación en el Boletín Oficial de un listado adicional de ciudadanos habilitados para desempeñarse como jurados en los departamentos judiciales de Azul, Bahía Blanca, Pergamino, Necochea y San Nicolás para el presente período 2016 en virtud de haber resultado insuficientes los incluidos en el Listado Oficial vigente para cubrir las necesidades de los debates programados.

Que desde la última publicación de dicho listado adicional (21 de septiembre) han transcurrido los 15 días previstos en el artículo 338 ter del C.P.P párrafo 5° sin que fuera interpuesta objeción ni corrección alguna de la nómina publicada.

Que de esta manera corresponde oficializar este nuevo listado, (el que formará parte del que se encuentra vigente por Resoluciones N° 3232/15 y 19/16) y ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial, estableciéndose así la vigencia del mismo hasta el día 31 de diciembre del año 2016 - conforme lo dispuesto por los Arts.338 ter inciso 7) del Código Procesal Penal y 6° del Acuerdo 3729-.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1°: Establecer que los Listados Anuales de Jurados oficializados por Resoluciones Nro. 3.232/15 y 19/16, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2016, se complementarán con los publicados para los Departamentos Judiciales de Azul, Bahía Blanca, Pergamino, Necochea y San Nicolás, en los Boletines Oficiales de los días 19, 20 y 21 de septiembre año 2016.

Artículo 2°: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial.

Artículo 3°: Regístrese y comuníquese vía correo electrónico.

LUIS ESTEBA GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO NÉSTOR de LÁZZARI, DANIEL FERNANDO SORIA, JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **NÉSTOR TRABUCCO.**

Mesa de Trabajo conformada por Resolución 3272/15. Procedimiento de elaboración participada para determinar los actos procesales que pueden ser presentados por los letrados con su sola firma.

Res. N° 2.327

La Plata, 13 de octubre de 2016.

VISTO: la propuesta de reglamentación elaborada por la Mesa de Trabajo creada por Resolución de la Suprema Corte N° 3272/15 (ampliada por Res. N° 1074/16), referido a la determinación de aquellas presentaciones de mero trámite que pueden ser realizadas por los letrados con su sola firma (art. 56, inc. "c", Ley N° 5.177 -texto según Ley N° 13.419-), y

CONSIDERANDO:

I. Que dicha propuesta se fundamentó en la necesidad de brindar pautas precisas en la tramitación de los procesos comprendidos en el Acuerdo N° 3733, estimándose pertinente considerar que, con excepción de aquellas presentaciones que se enumeran, las restantes actuaciones se considerarán de mero trámite.

II. Que dada la naturaleza de la propuesta formulada, a fines de brindar mecanismos que aseguren la participación de aquellos interesados que no hubieran canalizado sus comentarios por medio de los integrantes de la aludida Mesa de Trabajo, corresponde someter a consulta el aludido proyecto.

III. Que tal mecanismo de participación funcional en la elaboración de reglamentaciones se encuentra contemplado, con diversos niveles de desarrollo, en numerosos ordenamientos, tanto locales (v. art. 124, Decreto Ley N° 7647/70, Decreto provincial N° 2549/04, Decreto nacional N° 1172/03, y más recientemente, Ley N° 27.275) como en el derecho comparado (arts. 86.1 Ley N° 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento administrativo común, y 83.1., Ley N° 39/15, de Procedimiento Administrativo Común, de España; y 5 U.S.Code § 553 (b) y sges., "AdministrativeProcedureAct", de Estados Unidos de América); y resulta una técnica adecuada al servicio de la participación ciudadana, tendiente a habilitar un espacio institucional para brindar elementos de análisis al órgano decisor respecto a las cuestiones que serán objeto de reglamentación.

IV. Que asimismo cabe complementar tal mecanismo con la participación orgánica de instituciones del ámbito académico, a fin que brinden sus opiniones sobre el proyecto.

V. Que han intervenido en dicha propuesta la Secretaría de Planificación, la Subsecretaría de Tecnología Informática y la Dirección de Servicios Legales.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: Disponer la apertura de un procedimiento de elaboración participada para el tratamiento de la propuesta presentada por la Mesa de Trabajo conformada por Resolución de la Suprema Corte N° 3272/15 (ampliada por Res. N° 1074/16), referido a la determinación de los actos procesales que pueden ser presentados por los letrados con su sola firma, el cual reza:

"Se entiende - a modo general- que serán de "mero trámite" aquellos actos procesales que sirven para activar el proceso, sin que por medio de él se controvertan o reconozcan derechos.

En este sentido, y acotado a las presentaciones realizadas en un expediente judicial, se consideran como de mero trámite todos los escritos con excepción de:

- 1) demanda, reconvencción y sus contestaciones;
- 2) oposición y contestación de excepciones;
- 3) planteo y contestación de incidentes;
- 4) desistimiento, transacción y allanamiento;
- 5) interposición, fundamentación y contestación de recursos"
- 6) consentimiento de liquidación."

ARTÍCULO 2°: Designar a la Secretaría de Planificación como autoridad de aplicación del mentado procedimiento, debiendo realizar todas acciones conducentes para el normal desarrollo del mismo y estando autorizada para dictar los actos administrativos pertinentes.

Expte. 8/15 - Spl

ARTÍCULO 3°: Establecer que las observaciones y comentarios que se realicen deberán canalizarse a través de un subsitio web en la página oficial de la Suprema Corte que a tal efecto desarrollará y habilitará la Subsecretaría de Tecnología Informática, en el cual se publicarán los términos de la propuesta y una reseña de sus antecedentes.

ARTÍCULO 4°: Determinar que el plazo para la presentación de las observaciones y comentarios finalizará el de .

ARTÍCULO 5°: Solicitar opinión sobre la propuesta a instituciones del orden académico, tanto provincial como nacional, debiendo manifestar su postura con anterioridad a la fecha señalada en el artículo precedente.

ARTÍCULO 6°: Concluido el período mencionado, la autoridad de aplicación deberá procesar la información recabada, debiendo en el plazo de () días elevar informe en el que se dé cuenta de las opiniones recibidas.

ARTÍCULO 7°: Cumplido ello, se procederá al análisis de la norma, considerando las presentaciones realizadas y lo informado por la Secretaría de Planificación.

ARTÍCULO 8°: Regístrese, notifíquese a los usuarios de la Mesa de Entradas Virtual y comuníquese y publíquese en el sitio web de la Suprema Corte de Justicia.

LUIS ESTEBAN GENOUD; HILDA KOGAN; EDUARDO NÉSTOR de LAZZARI; DANIEL FERNANDO SORIA; JUAN CARLOS HITTERS. Ante mí: **EDGARDO ELIOSER CASAGRANDE.**